



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

026 F bis

21 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 2º; EL ARTÍCULO 3º; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 5º; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 19; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 10; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 53; TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 2º; el artículo 3º; las fracciones I y III del artículo 5º; la fracción III del artículo 10; las fracciones I y III del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20. Se adicionan la fracción II Bis al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción X del artículo 53; todos de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que esta comisión procede a emitir el presente dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 10 de octubre del 2024, se turnó a la comisión para el Desarrollo Integral de la Familia, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 2º; el artículo 3º; las fracciones I y III del artículo 5º; la fracción III del artículo 10; las fracciones I y III del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20. Se adicionan la fracción II Bis al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción X del artículo 53; todos de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo. presentada por los Diputados Alfonso Janitzio Chávez Andrade a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual está integrado además por las diputadas Teresita De Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez y el diputado José Antonio Salas Valencia.

La Exposición de Motivos que da origen a la Iniciativa de Ley se sustentó esencialmente en lo siguiente

México tiene un gran potencial en las mujeres que poblacionalmente lo componen, ya que han demostrado a través de sus capacidad y profesionalismo, que se pueden desempeñar perfectamente en todas las áreas del conocimiento, el arte, el deporte y han destacado en todas las actividades socioeconómicas y políticas, para ocupar cargos de elección, de decisión y poder. Así como en el sector empresarial y el ámbito privado.

Sin embargo, debemos reconocer que aún falta mucho por hacer e impulsar para lograr condiciones que les permitan desarrollarse plenamente, sobre todo para aquellas que las condiciones de vulnerabilidad, les impiden alcanzar mejores condiciones de vida. En este sentido, las madres jefas de familia en México, según datos del INEGI son 38 millones de mujeres trabajadoras que son madres, y de este total se considera que el 10 por ciento son madres jefas de familia.

Por lo anterior 7 de cada 10 madres jefas de familia, son económicamente activas encabezando la titularidad familiar, dentro de sus hogares el 65 por ciento del ingreso corriente proviene de su trabajo. Un dato que nos sitúa en la gran responsabilidad que tienen asignada por diferentes causas, el 48 por ciento de ellas, son jefas del hogar y casi el 80 por ciento trabaja de manera subordinada.

Un aspecto a destacar son las edades entre las cuales se encuentran distribuidas, el mayor porcentaje de las madres jefas de familia, solteras, se encuentran entre los 30 y 34 años, el 51 por ciento de ellas, al momento de nacer su primer hijo, tenían entre 20 y 29 años de edad y un 21 por ciento son adolescentes, en la misma condicionante.

Para el caso de Michoacán, las cifras han venido en ascenso, ya que se tienen censadas aproximadamente 400 mil madres jefas de familia, lo cual representa un importante sector, que debe ser apoyo por todo lo que conlleva encabezar un hogar.

Y si vamos acotando más la situación en la cual se encuentran, podemos notar un aspecto que se ha abordado de manera muy superficial, que son aquellas mujeres que estando embarazadas son las que se sostienen y contribuyen en mayor medida al hogar. Y es que persisten condiciones totalmente adversas y en mayor magnitud, para una mujer que se encuentra sola en la mayoría de los casos y en proceso de gestación. Sus posibilidades de laborar se reducen significativamente, lo cual repercute en su nutrición, salud física, emocional, así como las consecuencias que conlleva en embarazos de alto riesgo, aunado a la falta de seguridad social, empleos poco estables, no tienen apoyo de sus familias, entre otros aspectos más.

En el año 2022, se registraron en Michoacán, casi 23 mil embarazos en adolescentes y la cifra sigue aumentando, actualmente hay 13 municipios en alerta con este tipo de casos, no obstante, los programas de salud reproductiva y planificación

familiar, los cuales, no han podido aminorar estas cifras. Y es aquí, donde se vienen complicaciones directas para las mujeres, porque aún que su embarazo sea deseado, no tienen los elementos necesarios para que este se realice en condiciones dignas.

La propuesta conlleva un aspecto muy importante, que en la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia, se incluya a aquellas mujeres que están embarazadas, situación que médicamente no se tiene impedimento, toda vez, que la maternidad inicia desde la decisión que se toma libremente al respecto y que no se podría negar que se tiene tal condición durante todo el embarazo. Por lo cual, a una mujer se le brindan los cuidados maternos, para que se logre el nacimiento de su hijo o hija.

El lograr que una mujer embarazada, sea incluida y sobre todo reconocida en esta ley, permitirá que las más vulnerables, tengan acceso directo e inmediato a un apoyo económico, que les permitirá solventar sus necesidades más básicas. Lo que se está buscando con esta propuesta, es que la mujer embarazada, que no tiene ningún tipo de apoyo, que se encuentra sola o con más hijos, que no tiene un sustento familiar y que por las condiciones que le están tocando vivir sea en ese momento proveedora del sustento familiar, mientras su condición se lo permita, cuenten con este recurso.

No obstante, la ley mencionada establece que uno de los requisitos a cumplir para tener derecho a dicho apoyo es ingresar y concluir algún curso de capacitación técnica o laboral durante seis meses. La propuesta considera que, para el caso de las mujeres embarazadas, tendrán derecho a la gratuidad del pago de inscripción, mensualidades y materiales en la totalidad de los cursos proporcionados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo de Michoacán.

El que una mujer embarazada tenga independencia económica, contribuye a que pueda llevar este proceso de mejor forma, reiterando que se está focalizando a quienes están vulnerables y que el Estado tiene que intervenir para contribuir a que mejore su calidad de vida.

Segundo. Las diputadas integrantes de la comisión para el Desarrollo integral de la familia, se reunieron el día 13 de noviembre de 2024, para el estudio análisis y dictamen de la Iniciativa ya enunciada, la cual modifica diversos artículos de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo., a partir de lo cual se procede a emitir el presente dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La comisión para el Desarrollo Integral de la Familia, es competente para analizar, conocer y dictaminar la Iniciativa en comento, conforme a lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia es competente con el anterior fundamento para la legislación de los asuntos relacionados con las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales que protegen a la familia, sus integrantes y la comunidad; así como las acciones que realice el Gobierno Estatal y Municipal, respecto a la protección, apoyo, estímulo y desarrollo de los derechos de los integrantes de la familia.

Del estudio y análisis de la Iniciativa en comento, consideramos necesario realizar la aprobación de las modificaciones propuestas, debido a que son necesarias las reformas que se proponen, las cuales buscan atender la preocupación de las mujeres embarazadas y de las madres jefas de familia para asegurar un sano desarrollo de las niñas y niños bajo su cuidado.

En el presente dictamen, se contempla la modificación de las fracciones IV y V del artículo 2º; el artículo 3º; las fracciones I y III del artículo 5º; la fracción III del artículo 10; las fracciones I y III del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20. Se adicionan la fracción II Bis al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción X del artículo 53; todos de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia, tras un análisis exhaustivo de la iniciativa presentada, concluye que las reformas propuestas son esenciales para atender las necesidades de las madres jefas de familia en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que se encuentran en proceso de gestación. La inclusión de estas mujeres en la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia garantizará:

1. Ampliación de derechos y acceso a apoyos económicos: La modificación permitirá que mujeres embarazadas, en situación de vulnerabilidad, accedan a un apoyo económico esencial para su bienestar y el de sus futuros hijos.

2. Fomento a la capacitación y desarrollo: La exención de costos en cursos de capacitación asegurará que las mujeres jefas de familia puedan adquirir habilidades sin cargas económicas adicionales, promoviendo su independencia y fomentando el autoempleo.

3. Compromiso con la igualdad y desarrollo social: Estas reformas refuerzan el compromiso del estado de Michoacán con la igualdad de género, el fortalecimiento de las madres y el desarrollo integral de las familias.

La Comisión, considerando la relevancia social y el impacto positivo de estas reformas, recomienda la aprobación en los términos propuestos después de un análisis exhaustivo de la iniciativa presentada, la Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia emite la conclusión positiva para la aprobación de este dictamen con las siguientes:

1. Fortalecimiento de la Protección a Madres Jefas de Familia: Las modificaciones propuestas a la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia representan un paso esencial para ampliar la cobertura y efectividad de los apoyos a mujeres en situación de vulnerabilidad. Estas reformas permitirán que las mujeres embarazadas, quienes son las únicas proveedoras de sus hogares, puedan acceder a apoyos económicos y servicios de capacitación.

2. Aumento de Oportunidades de Capacitación y Empleo: La exención de costos en cursos de capacitación representa una medida concreta para empoderar económico a las madres jefas de familia. Al facilitar el acceso a estos programas, se promueve su independencia y mejora de condiciones laborales, lo cual impacta de manera positiva en el desarrollo económico de sus familias y comunidades.

3. Compromiso con la Igualdad y Derechos Humanos: Estas reformas reflejan el compromiso del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con la igualdad de género y los derechos humanos. Al incluir a mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad en la cobertura de esta ley, se garantiza el acceso a una vida digna y al ejercicio pleno de sus derechos, en congruencia con las normativas nacionales e internacionales en esta materia.

4. Impacto Social y Desarrollo Familiar: La inclusión de las madres jefas de familia y mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad en los beneficios de esta ley contribuirá a mejorar su calidad de vida

y la de sus hijos, promoviendo una sociedad más equitativa y justa. Además, el apoyo económico mensual asegurará que las necesidades básicas de estas familias sean cubiertas en momentos críticos.

Concluyendo lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen, y con base en lo previsto en los artículos 60, 62 fracción VIII y XIX, 63, 64 fracción I, 74, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, esta Comisión somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado la aprobación de la presente iniciativa de reforma a la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo. A través de estas reformas, se refrenda el compromiso de esta Legislatura con la justicia social y el apoyo a las mujeres en situación de vulnerabilidad, buscando su bienestar y desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 60, 62 fracción VIII y XIX, 63, 64 fracción I, 74, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 2°; el artículo 3°; las fracciones I y III del artículo 5°; la fracción III del artículo 10; las fracciones I y III del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20. Se adicionan la fracción II Bis al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción X del artículo 53; todos de la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I...III.

IV. *Secretaría:* La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres en el Estado; y, V. *Sistema:* Es el Sistema Estatal de Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia, conformado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres en coordinación con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se consideran madres jefas de familia, las mujeres que se encuentren en proceso de gestación o embarazo, que tengan a su cargo hijos menores de edad y en ambos casos, sean las únicas proveedoras del sustento familiar, no sean beneficiarias de otros apoyos, no perciban ingresos o percibiéndolos, comprobables o no, no sean mayores a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5°. Son autoridades en la materia:

- I. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y de Desarrollo de las Mujeres;
- II. ...
- III. La Secretaría del Bienestar en el Estado;
- IV...VI

Artículo 10. Las madres jefas de familia deberán cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho al apoyo económico mensual:

- I...II.
- II Bis. Estar en proceso de embarazo o gestación en cualquiera de sus etapas, mediante un certificado médico que lo valide;
- III. Ingresar y concluir curso de capacitación técnica o laboral que contribuya a su desarrollo, que no será mayor a seis meses. Para el caso de las mujeres en proceso de gestación o embarazo tendrán derecho a la gratuidad del pago de inscripción, mensualidades y materiales en la totalidad de los cursos proporcionados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán;
- IV...
- (...)

Artículo 19. El Sistema se integra por el Titular de:

- I. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres;
- II. ...
- III. La Secretaría del Bienestar en el Estado;
- IV...V.

Artículo 20. El Sistema será presidido por la Secretaría, sesionando de manera ordinaria cada seis meses, siempre un mes antes al arranque del programa y de manera extraordinaria cuando así lo requiera.
(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y de Desarrollo de las Mujeres, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberá hacer las adecuaciones presupuestales en sus programas, para la inclusión de las mujeres embarazadas o en proceso de gestación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia
Michoacán de Ocampo a 13 de noviembre de 2024

Atentamente

Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia: Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Presidenta*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx